

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-2009

Título: QUE REFORMA LA LEY 10 DE 2004, QUE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA CIVICO Y FIESTA FOLCLORICA DEL FESTIVAL DEL TORITO GUAPO EN EL DISTRITO DE ANTON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26291-A

Publicada el: 28-05-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ferias, Feriados, Presupuesto

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.033

Rollo: 565

Posición: 385

LEY No. 25
Dada de mayo de 2009

Que reforma la Ley 10 de 2004, Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y fiesta folclórica del Festival del Torito Guape en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 10 de 2004 queda así:

Artículo 4. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 10 de 21 de enero de 2004.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 381 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE mayo DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



LEY 25

De 22 de mayo de 2009

Que reforma la Ley 10 de 2004, Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 10 de 2004 queda así:

Artículo 4. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 10 de 21 de enero de 2004.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 381 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

El Presidente,
Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 22 DE MAYO DE 2009.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRIGUEZ. G
Ministro de Educación